



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

Asunto: RESPUESTA: OFICIO IGM-IGM-2024-1664-OF / VPN-IGM-2024-013 /
ADQUISICIÓN DE ADHESIVO TRANSPARENTE

Coronel
Manuel Iván Ramírez Álvarez
Director del Instituto Geográfico Militar
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR
En su Despacho

Me refiero al Oficio Nro. IGM-IGM-2024-1664-OF recibido el 18 de Septiembre del 2024, a través del cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para la adquisición de "**ADQUISICIÓN DE ADHESIVO TRANSPARENTE**", y de acuerdo a la documentación anexa a dicha comunicación, al respecto se indica:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) **Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*".

"(...) **Art. 288.-** *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*".

Código Orgánico Administrativo:

"(...) **Art. 44 Administración Pública.** - *La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República (...)*".

"(...) **Art. 50 Entidad administrativa.** - *Es el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional (...)*".

"(...) **Art. 65 Competencia.** - *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el*



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

territorio, el tiempo y el grado (...)".

NORMATIVA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:

Mediante decreto Presidencial N° 163, de fecha 11 de abril de 1928, creó conforme lo siguiente: *"Créase el Servicio Geográfico Militar con la misión de elaborar la Cartografía Nacional, disciplinariamente orgánica del Fuerza Terrestre"*

El Servicio Geográfico Militar es ascendido a categoría de Instituto Geográfico Militar, IGM, mediante, Decreto Presidencial N° 1578 de fecha 15 de agosto de 1947, establece que se eleve a la categoría de Instituto Geográfico Militar, IGM con el propósito de aumentar el nivel de operación e investigación en la línea Cartográfica, así también, emprender actividades de capacitaciones para personal militar y civil.

Mediante decreto No. 014 de fecha 10 de marzo de 1967 publicado en el Registro Oficial No. 92 el 27 de marzo de 1967; Art. 1°.- "(...) El Instituto Geográfico Militar, es el único Organismo autorizado, para que en sus propios talleres y con intervención de un Delegado del Ministerio de Finanzas, de OO.PP. y de la Contraloría General de la Nación en cada caso, imprima timbres, papel sellado, papel fiduciario y más especies valoradas que la Administración Pública necesita (...)".

Mediante Decreto No. 014 se expide el reglamento de Emisión de especies valoradas por el Instituto Geográfico Militar de fecha 12 de febrero de 1973 publicado en el Registro Oficial el 21 de febrero de 1973; TÍTULO I/ Exigencias de Obligatoriedad/ Art.- 1°.- "(...) Para todo trabajo de impresión o reselle de timbres, papel sellado, papel fiduciario, sellos postales y más especies valoradas que la Administración Pública necesite, se contratará la ejecución en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar (...)".

Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos:

403-03 ESPECIES VALORADAS:

*"(...) El Instituto Geográfico Militar **es el único organismo autorizado** para elaborar las especies valoradas en el sector público del Ecuador (...)"*

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

Capítulo III

DE LAS EXENCIONES

"(...) Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)"

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Capítulo II

EXENCIONES

Sección I

CONSIDERACIONES GENERALES

"(...) Art. 6.- Exenciones.- Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La exención de tributos al comercio exterior aplicará también a las mercancías cuando se encuentren bajo otro régimen aduanero, siempre que a su ingreso los posean y demuestren, de ser necesario.

En el eventual de que al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos (...)"

Sección II

IMPORTACIONES DE ENVÍOS DE SOCORRO

"(...) Art. 7.- Consideraciones Generales.- Constituyen envíos de socorro los bienes importados por las entidades del sector público u organizaciones privadas de beneficencia o de socorro reconocidas como tales por las secretarías de estado competentes, en virtud de una Declaratoria de emergencia dictada por el Presidente de la República, y que estén destinadas a suplir necesidades derivadas de catástrofes naturales, epidemias, prestación de servicios públicos, conmoción nacional o desastres



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

análogos, para ser utilizados inmediatamente.

"(...) Art. 8.- Procedimiento.- El solicitante presentará ante la Dirección Distrital por la que se estime arribará la mercancía lo siguiente:

En el caso de entidades del sector público, únicamente una Declaración Aduanera Simplificada en formato dispuesto para el efecto, suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante en la que deberá detallar:

- a) Las mercancías a importarse;*
- b) Cantidades estimadas;*
- c) Fecha y lugar de arribo; y,*
- d) Número de Decreto Ejecutivo de la declaratoria de emergencia.*

En el caso de las organizaciones privadas de beneficencia o de socorro, adicional a lo dispuesto para las entidades del sector público, se deberá presentar el certificado correspondiente otorgado por la Secretaría de Estado competente para el efecto, que determine que el consignatario es una organización privada de beneficencia o con finalidad social, reconocida por el Estado y registrada legalmente en el Ministerio del ramo.

En caso de que la mercancía, cuyo ingreso exonerado en calidad de envío de socorro haya sido tramitado por una Dirección Distrital diferente a la del ingreso, el retiro del mismo será coordinado entre ambas Direcciones Distritales. La Autoridad Aduanera por la que efectivamente arribe no obstaculizará su retiro, basado en la documentación originalmente entregada.

El funcionario designado autorizará la salida del envío de socorro correspondiente de manera expedita.

Esta Declaración Aduanera Simplificada podrá ser registrada electrónicamente por parte del usuario o estará a cargo de los funcionarios de aduana, gestión que no obstaculizará el despacho de las mercancías (...)"

Sección III

IMPORTACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL Y LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (SOLCA).

"(...) Art. 9.- Consideraciones Generales.- Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.

"(...) Art. 10.- Procedimiento.- (Reformado por el Art. 134 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).- El solicitante presentará ante la Dirección Distrital de arribo de la



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

mercancía, la Declaración Aduanera de importación y los documentos de acompañamiento y de soporte correspondientes.

Constituirá adicionalmente documentos de soporte a la Declaración Aduanera de bienes sujetos a esta exención: la autorización de importación de las mercancías por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) o el documento equivalente reconocido por la Ley, en el caso que sea exigible; y, en el caso de las empresas de economía mixta, el certificado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que acredite la participación accionaria, como justificativo para la exención parcial (...)"

Sección III

MODALIDADES DE DESPACHO

"(...) Art. 78.- Modalidades de Aforo.- Para el despacho de las mercancías que requieran Declaración Aduanera, se deberá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de aforo: automático, documental, físico y físico no intrusivo. La selección de la modalidad de aforo se realizará de acuerdo con el análisis de perfiles de riesgo implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En el caso de mercancías perecederas y animales vivos u otras mercancías autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en virtud de su naturaleza, tendrán prioridad en su reconocimiento físico, de ser el caso.

Cuando las mercancías deban someterse a un control por otras autoridades que incluya el reconocimiento físico de estas, las autoridades aduaneras procurarán que los controles se realicen de forma coordinada.

En cualquier etapa del proceso del control aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar inspecciones de la mercancía a través de un sistema tecnológico de escaneo con rayos X o similares, inclusive indistintamente de la modalidad de despacho al que esta fuere sometida (...)"

"(...) Art. 79.- Normas de Aforo.- Para el acto de aforo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La naturaleza de las mercancías se establecerá verificando la materia constitutiva, grado de elaboración y más características que permitan identificar plenamente al producto;

b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y,

c) El valor en Aduana de las mercancías importadas será determinado según las normas



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y las disposiciones de carácter nacional y supranacional que rijan la valoración aduanera. El resultado de las distintas etapas del aforo será registrado en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el mismo día en que se haya efectuado dicho acto. En el caso de ser aforo físico, deberá registrar imágenes de las mercancías aforadas (...)".

"(...) Art. 80.- Canal de Aforo Automático.- Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación electrónica de la Declaración Aduanera a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Quedan excluidas de la aplicación de esta modalidad de despacho las importaciones y exportaciones de mercancías que requieran documentos de control previo, siempre que estas no sean transmitidas vía electrónica, así como aquellas importaciones o exportaciones de mercancías cuya inspección sea requerida por otras entidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal pertinente (...)".

"(...) Art. 82.- Canal de Aforo Documental.- Consiste en la verificación de la Declaración Aduanera y de sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas (...)".

"(...) Art. 83.- Canal de Aforo físico.- Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

Esta modalidad de aforo podrá realizarse mediante la inspección intrusiva o constatación física de las mercancías, o mediante sistemas tecnológicos de inspección no intrusiva (...)".

"(...) Art. 83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- (Agregado por el Art. 4 del D.E. 227, R.O. 575-3S, 11-XI-2021; Sustituido por el Art. 155 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso de sistemas de alta tecnología de escaneo, la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas (...)".

"(...) Art. 84.- Del carácter público del aforo físico.- (Sustituido por el Art. 156 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).- El aforo físico se realizará en la fecha fijada por la autoridad aduanera, en acto público, en el cual deberán estar presentes de manera obligatoria el importador o exportador, su delegado, su agente de aduana o sus auxiliares, debidamente autorizados.

Si el interesado no concurriere al acto del aforo físico en la primera fecha fijada, el acto de aforo físico se realizará a los 5 días hábiles posteriores contados desde la fecha asignada para el primer aforo, para lo cual se deberá registrar en el sistema informático la hora, fecha y funcionario a cargo del segundo aforo. Sin perjuicio de ello, el declarante podrá solicitar que el acto de aforo se realice antes de que se cumpla dicho término, fecha que, de ser aceptada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se entenderá como segundo señalamiento para su ejecución.

En caso de no comparecer a este segundo señalamiento se declarará el abandono definitivo y se procederá a la inspección física de las mercancías, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)".

DECRETO PRESIDENCIAL #312 publicado el 02 de Febrero del 2018

DECLARAR A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA Y AL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

"(...) NORMAS GENERALES

*"(...) Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.*

*"(...) Art. 2.- **Autoridad de aplicación.**- Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.*

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla.

Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Capítulo II

VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA

"(...) Art. 3.- Atribuciones.- La VUE se regirá por las políticas de éste decreto y disposiciones que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; institución que tendrá a su cargo la coordinación y administración de las transacciones que se ejecuten por parte de las entidades públicas que tengan relación con el comercio exterior.

"(...) Art. 4.- Coordinación y administración.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tiene la responsabilidad de vigilar el avance de los proyectos de implementación de trámites y plantear mejoras en la VUE, realizar actividades de coordinación con las demás entidades públicas y emitir un informe a la Secretaría General de la Presidencia de la República sobre los avances y cumplimientos de las políticas y disposiciones de la administración aduanera, respecto a la VUE.

En cumplimiento del principio constitucional de cooperación entre las entidades públicas, todo cambio o modificación de los requisitos necesarios para realizar operaciones de comercio exterior, deberá ser comunicado previamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las entidades públicas que, por disposición de la ley, deban realizar inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional por cualquier vía, coordinarán sus actividades para realizar todas las inspecciones de manera simultánea.

"(...) Art. 5.- Beneficios. - Son beneficios de la VUE para el comercio exterior los siguientes:

- a) Reducir significativamente el tiempo y los costos de transacción en la realización de actividades de comercio exterior;*
- b) Facilitar la tramitación de autorizaciones y certificaciones en un solo punto de acceso vía internet;*
- c) Brindar a los operadores de comercio exterior información sobre los requisitos vigentes y el estado de los trámites en curso;*
- d) Disponibilidad inmediata de registros entre las entidades públicas involucradas y la reducción de probabilidad de información diferente entre registros;*



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

- e) Fomentar la cooperación entre las entidades públicas involucradas y,
- f) Poner a disposición de las instituciones públicas la información suficiente para realizar un control de una manera óptima.

“(...) Art. 6.- Interconexión. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador facilitará a las demás entidades responsables de conectarse a la VUE, la información necesaria para interconectarse con el Sistema Electrónico ECUAPASS o el sistema que haga sus veces. La Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas deberán cruzar información en línea con la VUE, especialmente en cuanto al Registro Único de Contribuyentes, lista blanca de contribuyentes, comprobantes de venta, contratos, personas, sociedades y cualquier otra información que permita determinar la veracidad de tales operaciones, así como la capacidad de los contribuyentes para realizar operaciones de comercio exterior.

“(...) Art. 7.- Obligaciones de las entidades públicas involucradas. - Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes:

- a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permiso, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior;
- b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la VUE;
- c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información;
- d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior; y,
- e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior.

Las entidades públicas no exigirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Única o de los portales de internet oficiales de entidades del Estado.

“(...) Art. 8.- Implementación.- Las entidades públicas involucradas serán responsables de destinar los recursos necesarios para la implementación de los procedimientos y desarrollos informáticos a los que hubiere lugar, a fin de que el registro, permiso, autorización, notificación obligatoria, certificado y similares, sean obtenidos por medio de la VUE, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...).”

“(...) Art. 9.- Monitoreo.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador monitoreará los tiempos de atención de los trámites relacionados con la VUE que deban ser; atendidos por parte de las entidades públicas; así también, podrá realizar observaciones a los procedimientos de dichas entidades, propendiendo a la reducción de tiempos de atención y simplificación de trámites (...).”



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

"(...) Art. 10.- Sector privado.- Las instituciones o empresas del sector privado que formen parte de la cadena logística de comercio exterior, también podrán ser usuarios de la VUE para el comercio exterior, ingresando y requiriendo información acorde a sus actividades y competencias (...)"

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO:

"(...) Art. 11.- Operador Económico Autorizado (OEA).- Es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros (...)"

"(...) Art. 16.- Obligaciones de las entidades de control y de apoyo.- Serán obligaciones de las entidades de control y de apoyo, las siguientes:

- 1. Establecer y definir un equipo técnico al interior de cada entidad, que brinde soporte permanente a las actividades que demande el Programa OEA;*
- 2. Verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, así como realizar las visitas interinstitucionales de validación y revalidación en forma gratuita cuando a ello hubiere lugar;*
- 3. Emitir los argumentos técnicos respecto al cumplimiento de las condiciones y requisitos, a fin de otorgar a un OCE la calificación OEA;*
- 4. Otorgar a los OEA los beneficios consagrados en el presente Decreto, conforme a las competencias de cada entidad;*
- 5. Prestar todas las facilidades para que los OEA puedan beneficiarse del Programa; y,*
- 6. Participar en las conferencias, capacitaciones y demás eventos que propendan al fortalecimiento del Programa OEA (...)"*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

"(...) 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)"

"(...) **Art. 5.-** señala: "Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación."

"(...) **Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.-** Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...)"

NORMATIVA SECUNDARIA:

La Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, establece.- "en su Capítulo IV "Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior", Arts. 67 al 72, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior."

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

"Gestión de Control de Producción Nacional:



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extrajeras; (...)"

CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro.VPN-IGM-2024-013, mismo que determinó la **no** existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición:**

V.P.N	DESCRIPCIÓN	MONTO
VPN-IGM-2024-013	ADQUISICIÓN DE ADHESIVO TRANSPARENTE	\$69.900,00

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1384-O

Quito, 20 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2024-6412-EXT

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Zambrano Diaz
Analista de Control para la Producción Nacional 2